

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre; pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PÁRTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
Dignos beneficios disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 92.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes del cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los sujetos que á continuación se expresan, los cuales en la noche del 20 de Enero último, se fugaron de la cárcel de La Pola de Laviana, donde estaban presos; y en el caso de que sean habidos, los pondrán á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de aquel partido, á los efectos que proceden.

Leon Febrero 3 de 1882.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

*Nombres y años de los fugados.*

José Gonzalez San Pedro y Carrío, natural de Canzana, parroquia de Entralgo, Concejo de Laviana, de edad 22 años, estatura regular, cara redonda, color moreno; viste pantalón, blusa y boina azules, faja negra, zapatos muy herrados.

Ramon Noriegá Gonzalez, natural de Iguañoz; parroquia de Lorio, en el mismo Concejo, de edad 23 años, estatura alta, color trigueño, nariz larga y aguileña, boca gran-

de; viste pantalón y chaleco color blanquecino, sombrero blanco, chaqueta de paño oscuro, calza botinos de elástico recién compuestos.

**REEMPLAZOS.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REAL ORDEN  
DE 1.º DE FEBRERO DE 1882.

Gaceta del día 2.

**Circular.**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las consultas elevadas al mismo por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 de Enero último reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el particular el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 y 27 del presente mes, la Sección ha examinado con la urgencia que en las mismas se indica las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 del actual reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Sección, teniendo presentes las notables variaciones que dicha ley ha introducido en la de 28 de Agosto de 1878, y que al verificarse la declaración de soldados en años anteriores al actual bajo las condiciones que ésta señalaba se crearon derechos que no sería justo losionar, opina que convendría hacer las declaraciones siguientes:

1.º Que para los mozos procedentes de reemplazos anteriores se conservará la talla de un metro y 540 milímetros que señala el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

2.º Que á pesar de que el art. 84

de la nueva ley no admite las exenciones que se producen despues de haber ingresado en la Caja de la provincia los mozos declarados soldados, deben los Ayuntamientos admitir las que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 84 presenta los mozos sorteados en reemplazos anteriores.

3.º Que las excepciones concedidas en los referidos años con arreglo á la expresada ley de 28 de Agosto de 1878 serán revisadas una cuando no medie reclamacion de parte interesada.

4.º Que los mozos cuyas excepciones se revisen deben justificar que subsisten en el acto de la revision las causas que motivaron dichas excepciones en años anteriores.

5.º Que los mozos sorteados para el reemplazo del año actual deben quedar sujetos á todas las prescripciones de la ley de 8 del presente mes.

Con estas reglas crea la Sección que se dejarian resueltas las dudas formuladas por los Gobernadores que han acudido ante V. E.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En vista de lo que se dispone en la declaracion segunda de la preinserta Real orden, queda reafirmado el particular cuarto de la circular de este Gobierno de provincia de 30 de Enero último, inserta en el Boletín de 1.º del corriente; núm. 92, debiendo en su consecuencia los Ayuntamientos admitir las exenciones del art. 82 que se alegan por los representantes de los mozos de los reemplazos de 1879, 1880 y 1881 que se hallen sirviendo en activo.

A pesar de haber indicado la necesidad de justificar de nuevo

las exenciones otorgadas en los reemplazos anteriores, son varios los Ayuntamientos que dirigen consultas respecto á si podrá prescindirse de algunos requisitos. Despues de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 114 y de la aclaracion 4.ª de la Real orden de que se deja hecho mérito, inútil se hace insistir en que no puede dispensarse el cumplimiento de cuanto la ley reputa indispensable.

Son, pues, necesarios los expedientes con toda la documentación que el art. 106 prescribe, y es tambien de necesidad nuevo reconocimiento facultativo, por Licenciados en Medicina y Cirujía, de los padres y hermanos declarados inhábiles en los tres reemplazos anteriores, á fin de acreditar si subsiste ó nó la exención que se les otorgó, dándose contra estos fallos, el recurso establecido en el artículo 115 de la ley, á cuyo efecto se facilitará gratis y en papel de oficio la correspondiente certificación, sin la que, ó el acta que acredite haberla pedido y que ha de estar autorizada por el Parróco ó un Notario y dos testigos, no podrán ser oidos los apelantes por la Comision provincial.

Concluyo haciendo presente á los Ayuntamientos que no han remitido las actas de sorteo, firmadas por todos los Concejales y el Secretario, que con esta fecha me dirijo á los Jueces municipales para que se encarguen de extenderlas á costa de los morosos.

Leon 6 de Febrero de 1882.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de finca.	Nombres de los compradores.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número de invent.	Termino municipal en que radican.	Plazas que adolecen.	Fecha de los subastas.	IMPORTE		Boletín en que se anuncia al comprador.	Día en que se expidió el precepto de embargo de fincas.	Observaciones.
								Ps.	Cs.			
187	Bonifacio Alonso, cedió en Gregorio Alonso.	1 finca	Clero	41.965	Villamañán	18	21 Oct. 81.	500	»	23, 41 y 44, 26 Set., 3 y 10 Oct. 81	10 Nov. 81	Pagó
188	Juan Alonso	1	»	43.422	Cimanes de la Vega	18	»	502	50	»	»	Pagó
188	Santiago Paniagua	1	»	43.423	Izagre	18	23	54	83	»	»	Pagó
189	Antonio Perez	52	»	43.424	idem	18	31	270	»	»	»	Pagó
190	Angel Nuñez	6	»	18.127	Valencia de D. Juan	15	25	62	75	»	»	Pagó
191	Esteban Alonso	6	»	46.639	Cimanes de la Vega	15	28	56	63	»	»	Pagó
192	Valentin Velaustegui	8	»	18.113	Valencia de D. Juan	10	2	352	50	»	»	Pagó
193	Santiago Carrillo	7	»	46.630	idem	3	27	61	88	»	»	Pagó
194	Antonio Pedro Robles	1	»	43.510	Matalana	18	20	51	25	»	»	Pagó
195	Francisco Nuñez	12	»	44.187	Trabadlo	16	»	637	50	»	»	Pagó
196	Tomás Díez	1	»	46.565	Valdepiélagos	15	23	19	»	»	»	Pagó
197	Ramon Prieto Getino	2	»	48.859	Matalana	10	11	41	10	»	»	Pagó
198	El mismo	8	»	43.525	idem	10	»	33	75	»	»	Pagó
199	Santiago Alvarez	1	»	43.508	idem	18	22	47	50	»	»	Pagó
200	Joaquin Iglesias, cedió en Joaquin Viloria	38	»	45.106	Alvares	16	1.º	163	75	»	»	Pagó
201	José G. Gonzalez, cedió en Miguel y María Viloria	38	»	45.107	idem	16	10	375	38	»	»	Pagó
202	Luis Merayo	4	»	45.007	Priaranza del Bierzo	16	22	22	50	»	»	Pagó
203	Jerónimo Sarmiento, cedió en Manuel Arias	12	»	44.483	Bembibre	8	26	16	25	»	»	Pagó
204	Guillermo T. Rodriguez	1	»	49.280	Puente Domingo Florez	6	14	63	12	»	»	Pagó
205	Manuel Estrada	1	Benefi	»	Cuadros	9	29 Mayo 69	500	50	»	»	Pagó
206	José Balbuena, cedió en Pablo Balbuena	1	Clero	1.951	Garrafe	18	12 Oct. 81	160	»	»	»	Pagó
207	Manuel Velaz	1	»	2.140	idem	18	20	165	50	»	»	Pagó
208	Gabriel Gutierrez	1	»	1.517	idem	17 y 18	80 81	33	»	»	»	Pagó
209	Melchor Garcia	1	»	2.322	idem	18	21	4	38	»	»	Pagó
210	Vencncio Florez	11	»	43.205	idem	18	26	189	»	»	»	Pagó
211	Joaquin Garcia Carbajo	1	»	2.050	Sariegos	18	»	20	38	»	»	Pagó
212	Pedro Florez	17	»	43.204	Garrafe	18	28	45	25	»	»	Pagó
213	El mismo	5	»	43.905	idem	17	10	185	»	»	»	Pagó
214	Pascual Díez, cedió en Vicente Garcia	5	»	45.424	Villadangos	16	13	37	50	»	»	Pagó
215	Marcelo Lopez	1	»	2.157	Villaquilambre	10	»	53	15	»	»	Pagó
216	Felipe Morán, cedió en Pedro Díez	1	»	45.400	Sariegos	16	22	13	13	»	»	Pagó
217	Benito Ordoñez	7	»	45.492	Congosto	15	»	25	»	»	»	Pagó
218	Vicente Montiel	60	»	48.657	Villan. de las Manzanas	11	3	205	90	»	»	Pagó
219	Tomás Florez	1	»	14.355	Villaquilambre	4	22	206	97	»	»	Pagó
220	Martin Toral Matilla	1 casa	»	382	Destriana	16	26	75	»	»	»	Pagó
221	Marcelo Alaba	5	»	45.384	Laguna de Negrillos	16	»	23	88	»	»	Pagó
222	Pedro Simon Fernandez	7	»	44.532	Ropernelos	15	9	6	75	»	»	Pagó
223	Valentin Martin	20	»	46.202	Laguna de Negrillos	15	30	46	88	»	»	Pagó
224	El mismo	26	»	46.200	idem	15	»	55	83	»	»	Pagó
225	Joaquin Moro	1 foro	»	14.356	La Bañeza	4	2	58	33	»	»	Pagó
226	Antonio de la Vega	8 finca	»	44.955	San Justo de la Vega	16	18 Jul 79, 81	245	24	»	»	Pagó
227	José Crespo Perez	6	»	44.388	Vilagaton	15	13 Dic. 80	15	13	»	»	Pagó
228	Toribio Alonso	15	»	43.938	Zotes	17	16 Oct. 81	317	25	»	»	Pagó
229	Miguel Dolgado	11	»	44.933	Benavides	16	23	50	»	»	»	Pagó
230	Felipe Roman	8	»	35.127	Valderrey	16	25	62	50	»	»	Pagó
231	Ignacio Sanchez	2	»	39.999	Benavides	16	30	25	63	»	»	Pagó
232	El mismo	1	»	44.785	idem	16	»	5	50	»	»	Pagó
233	Blas Fidalgo	1 casa	»	1.082	Astorga	7	16 Nov. 63	150	»	»	»	Pagó
234	Andrés Sanchez	1 prado	»	44.596	Santa Marina del Rey	16	20 Oct. 81	51	86	»	»	Pagó
235	Eusebio Campo	1 casa	»	190	Leon	19	7	126	25	»	»	Pagó
236	El mismo	1 finca	»	2.103	Garrafe	18	17	331	25	»	»	Pagó
237	Nemesio Selva	27	»	1.295	Valverde del Camino	16	3	376	25	»	»	Pagó
238	Cesáreo Sanchez	24	»	46.483	San Justo de la Vega	15	12	362	50	»	»	Pagó
239	Francisco Piñero	1 casa	»	402	Alvares	12	11	16	25	»	»	Pagó
240	El mismo	1 finca	»	2.637	Vegas del Condado	18	19	242	50	»	»	Pagó
241	Rafael Dios Rozas	37	»	43.981	Murias de Paredes	17	30	515	25	»	»	Pagó
242	Patricio Quiros	7	»	45.120	Soto y Amio	16	26	325	»	»	»	Pagó
243	Antonio Pelaez, cedió en Margarita Fernandez	8	»	46.476	Riello	15	30	6	44	»	»	Pagó
244	Marcos Balbuena	28	»	45.416	Canalejas	16	27	151	25	»	»	Pagó
245	Celestino Herrero	12	»	48.560	Villaselán	11	3	23	36	»	»	Pagó
246	Jacinto Alvarez, cedió en Antonio Arias	11	»	46.741	Igüeña	15	9 Nov.	88	75	52, 53 y 56, de 23, 31 Oct. y 1 Nov.	9 Dic.	Pagó
247	Luis Fernandez Pombo	3	»	45.161	Alvares	15	23	26	25	»	»	Pagó
248	Emilio Villegas	31	»	45.929	Sigüeyá	15	5	93	75	»	»	Pagó
249	Francisco Calvo	11	»	46.652	Cabañas-raras	15	12	98	88	»	»	Pagó
250	Francisco Alvarez	19	»	46.645	Castropodame	15	27	45	95	»	»	Pagó
251	Luciano Fernz. Valgoma	5	»	43.986	Cacabelos	17	21	125	»	»	»	Pagó
252	El mismo	3	»	43.987	idem	17	»	28	25	»	»	Pagó
253	Casimiro Pellitero	33	»	1.368	Ardon	13 a 18	16 N. 76 a 81	660	»	»	»	Pagó
254	Daviz Rancano	3	»	43.984	Gordoncillo	17	21	112	50	»	»	Pagó
255	Valentin Velaustegui	5	»	18.377	Valencia	15	23	30	75	»	»	Pagó
256	El mismo	18	»	46.628	idem	15	»	300	»	»	»	Pagó
257	El mismo	5	»	46.622	idem	15	»	232	50	»	»	Pagó
258	El mismo	12	»	46.641	idem	15	»	244	25	»	»	Pagó

259	Silvestro Garcia	1 casa	Clero	295	Villabraz	15	30 Nov. 81	376 50	52, 53, 56 de 23, 31 Oct. y 7 Nov. 9 Dic. 81.	Pagó
260	Ciriaco Cristin	28 Enc		44.280	idem.	9	4	141		Pagó
261	Calisto Alonso	1 censo	Benefi	1.453	S. Martin de Caballeros	2	20	46 60		Pagó
262	Agustin Garcia	5 finca	Clero	43.682	Garrafo.	18	9	25 88		Pagó
263	Pablo Castro	22		43.792	Valdefresno	18	20	137 50		Pagó
264	Manuel Garcia	29		45.341	Villaquilambre	16	19	385		
265	Ramon Lopez	3		2.121	Garrafo	16	6	101 25		Pagó
266	Antonio y Manuel Garcia	1		2.068	Chozas de Abajo.	15	21	23 75		Pagó
267	Eugenio Alvarez	20		46.068	Cimenes de la Vega	16	26	588 75		
268	José Alonso	6		4.677	Rioseco de Tapia	9	5	73 65		Pagó
269	Gabriel Garcia	1		45.268	Garrafo	13	10	40		Pagó
270	José Florez	7		43.148	Villaquilambre	16	7	147 87		Pagó
271	Vicenta Moratiel	2		48.660	Villau. las Manzanas	11	24	22 80		Pagó
272	El mismo	13		48.674	idem.	10	28	37 75		Pagó
273	Manuel Roldan	1		45.285	Mansilla Mayor	14	21	113 75		Pagó
274	Manuel Gonzalez	1		585	Garrafo	16	18	80 25		Pagó
275	Pablo Castañeda	24	Propio	3.068	Mansilla	7	26 Ag 79, 81	69 10		Pagó
276	Crisanto Garcia	28	idem	3.107	idem.	7	26 Nov. 81	65 30		Pagó
277	Rafael Rodriguez	6	Clero	45.186	Vegarozca	16	2	77 50		Pagó
278	Benito Alvarez	1		46.547	Murias	15	27	12 50		Pagó
279	El mismo	1		46.541	idem.	15	27	28 25		Pagó
280	El mismo	1		40.553	idem.	15	15	101 25		Pagó
281	Felipe Rubio	2		43.502	Villazanzo	18	11	18 75		Pagó
282	Simon Pombo	2		49.480	Sahagun	9	3	55 25		
283	Angel Lopez	19		43.050	Astorga	18	12	451 23		Pagó
284	Diego Garcia	25		44.692	Norales	16	10	601 38		Pagó
285	Bonifacio Aguado	12		44.910	Quintana del Castillo	16		130 63		Pagó
286	Felipe Roman	1		38.044	Valdorrey	16	29	50		Pagó
287	Baltasar Cuervo	7		46.685	Llamas de la Rivera	15		179 13		Pagó
288	Miguel Villadangos	1		45.346	Santa Marina del Rey	12	10	5 88		Pagó
289	José Losada	62		45.619	Truchas	13		275		Pagó
290	Alonso Curto	3		43.971	Audanzas	17	23	30		Pagó
291	Victorio Polán	15		47.110	Riego de la Vega	14	13	87 50		
292	Lorenzo Rubio	13		48.884	Trabadelo	10		108 15		Pagó
293	El mismo	11		48.833	Santa Marina del Rey	10		106 50		Pagó
294	Miguel Fernandez	6		4.085	Araonia	18	7	205		Pagó
295	El mismo	1		1.778	idem.	18		87 50		Pagó
296	El mismo	52		49.667	Valdefresno	18		312 50		Pagó
297	El mismo	25		49.429	idem.	18		381 25		Pagó
298	Dionisio Diez	18		45.818	Matanza	15		750		Pagó
299	Juan Martinez	7		46.683	Llamas de la Rivera	15	20	45 25		Pagó
300	El mismo	9		46.680	idem.	15		56 25		Pagó
301	Miguel Moran	22	Propio	30.111	Mansilla	7	16	62 50		Pagó
302	El mismo	25		3.123	idem.	7	18	77		Pagó
303	Francisco Cabeza de Vaca	19	Clero	No consta	Matadon	16	4	303		Pagó
304	Valentin Alonso	7		43.541	Valdeinguerros	13	29 Dic.	39	46-56, 67, 23, 30 Nov. 2 Dic. 81.	Pagó
305	Francisco Pascual	8		43.815	Valdepiolago	18		62 50		Pagó
306	Domingo Garcia	11		43.547	idem.	18		22 58		Pagó
307	Antonio Gonzalez	25		46.500	Pola de Gordon	15	31	64		Pagó
308	Julian Garcia	12		46.783	La Breña	15	31	37 50		Pagó
309	Francisco Gonzalez	5		43.542	idem.	12	30	14		Pagó
310	Julian Garcia	15		43.564	idem.	17	16 Febrero	425		Pagó
311	Froilan Gonzalez	25		43.569	idem.	18	5 Dic.	762 50		Pagó
312	Torbio Alonso	1		37.299	Villademor	16	10	45 63		
313	El mismo	1		378	Prado	16	10	10 63		
314	El mismo	10		44.101	Molinaseca	16	10	18 13		
315	Bonifacio Rodriguez	1		48.747	San Justo	11	27	55 60		Pagó
316	El mismo	2		48.741	idem.	11	27	5		Pagó
317	Martin Alonso	6		48.739	idem.	11	28	9		
318	Miguel Villadangos	6		45.360	idem.	11	28	21 66		
319	José Sanchez	1		27.329	Santa Marina del Rey	3	4	52 50		Pagó
320	Manuel Fernandez	1	Benefi	1.399	Turienzo los Caballeros	5	5	100		Pagó
321	Miguel Garcia	1	Clero	45.988	S. Martin la Palamosa	15	19	41		Pagó
322	Angel Garcia	1		310	Congosto	15 y 16	21 80, 81	17		
323	José Fernandez	3		44.917	Almazcara	16		9 25		
324	Dionisio Martinaz	12		43.789	S. Pedro y otros	15	9	20		
325	Agustin Alonso	5		46.646	Sta. Colomba Somoza	15	12	62 50		Pagó
326	Juan Martinez	14		46.735	Truchas	15	20	28 30		Pagó
327	Emilio Villegas	1		47.114	Torono	13	18	62 50		Pagó
328	José Fernandez	8		44.897	Congosto	16	11	41		
329	Nicolás Garcia	6		46.784	Pontoria	15	9	33 75		
330	José Diez	1		46.776	Corullon	5	30	37 63		Pagó
331	Rafael Fernandez	20		49.317	Candín	3	20	27 50		Pagó
332	Manuel de Mallo	11		43.305	Corullon	12	3 Ag. 80	25		
333	Antonio Abella Carro	9		49.315	La Vega de Almanza	3	10 Dic. 81	143 30		Pagó
334	Ramiro Abella	11		49.318	Candín	3		44 85		Pagó
335	Higinio Gatón	1		No consta	Jorilla	19	22	125		
336	Andrés Alonso	10		45.711	Cubillas de Rueda	16	31	31		Pagó
337	Andrés de la Vega	6		46.196	Cebanico	15	24	6 38		Pagó
338	Pascasio Martinez	2		48.712	Sahagun	11	11	106 30		Pagó
339	Fortin Dominguez	1		14.216	Grajal	4	28	27 50		Pagó
340	Florencio Duró	29		49.370	Villamegil	4	9	701 76		Pagó
341	Joaquin Garcia	3		43.189	Sarriegos	18	27	109 38		Pagó
342	Isidoro Garcia	3		46.370	idem.	10	19	77 50		Pagó
343	Bernardo Garcia	1		1.278	idem.	4	17	30 95		Pagó
344	José Modino	1		44.648	Garrafo	16	10	312 50		
345	Angel Casas	1		162	Leon	17	12	241 25		Pagó
346	Natalio Revilla	1		44.102	La Robla	16	4	7 50		Pagó
347	Leandro Carnicero	1		6.831	Villan. las Manzanas	2	9	82 50		Pagó
348	José Rodriguez	15		43.374	Valencio de D. Juan	18	17	62 50		Pagó
349	El mismo	5		1.400	idem.	18		181 25		Pagó

350	José Rodríguez	4	fincas	Clero	43.745	Valencia de D. Juan	18	17 Dic. 81	187 50	46, 66, 67, 25, 30	Nov. 2	13 Enero 81	Pagó
351	El mismo	3			43.372	idem	18		88 75				Pagó
352	Felipe Muñiz	4			43.373	idem	18	19	226 25				Pagó
353	José Rodríguez	5			18.821	idem	18		101 25				Pagó
354	El mismo	3			43.371	idem	18		125				Pagó
355	Pascual Chamorro	19			46.744	Villademor	15		85				Pagó
356	El mismo	3			46.745	idem	15	20	20 25				Pagó
357	Fernando Chamorro	29			46.746	idem	15		75 50				Pagó
358	El mismo	29			46.747	idem	15		89 38				Pagó
359	Vicente Rubio	4			45.576	Quintana del Marco	16		21 25				Pagó
360	Pedro Alvarez	28			44.731	Jimenez	15		57 50				Pagó
361	Frauc. Fernandez Abello	14			44.098	Acebedo	17	30	71 88				Pagó
362	El mismo	11			44.096	Riego de la Vega	17		19 50				Pagó
363	Juan Alonso	1			264	Molinaseca	17		19 16				Pagó

Descubiertos que han satisfecho sus débitos de plazos anteriores.—Primer trimestre de 1881 á 82.

Núm. de orden.	NOMBRES.	Núm. de orden.	NOMBRES.	Núm. de orden.	NOMBRES.	Núm. de orden.	NOMBRES.
113	Pedro Carrillo Cabo	164	Teodoro Arias	171	Julian Cuervo	180	Angel Merino
116	Manuel Alonso	165	Joaquin Garcia	172	Manuel Neira	184	Pedro Blanco Escudero
131	Juan Borbujo	166	Manuel Arias	173	El mismo	185	Pedro Fernandez
145	Jacinto Alvarez	167	Miguel Mendez	174	El mismo	97	Vicente Valdés
148	Pedro Perez	168	José Lopez	175	El mismo		
163	Isidoro de Celis	169	Dionisio Garcia	176	El mismo		

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN en cumplimiento á lo prevenido por la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha sobre cobranza de bienes desamortizados. Leon 30 de Enero de 1882.—Rafael Calleja.—Está conforme, Victoriano Posada.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE LEON.  
  
**COBRANZA.**

En el día de hoy vence el pago del tercer trimestre del año económico de 1881-82, ó sea, el primero del segundo semestre del mismo, de las contribuciones, rentas é impuestos que tienen establecida la forma de pago trimestral, y desde el 5, son apremiables, con arreglo á instrucción, las cuotas que no se satisficieron á los respectivos recaudadores, ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Al recordar esta Delegación á los contribuyentes, á las corporaciones y á cuantos en cualquiera forma vienen obligados á contribuir con sus cuotas al Tesoro, el deber en que están de entregarlas puntualmente como está mandado, para evitarse los procedimientos que en otro caso habrá que entablar contra los morosos, estima conveniente advertirles:

1.º Que en cumplimiento de lo mandado en el art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre último sobre la manera de tributar desde 1.º de Enero siguiente en la contribución territorial ó sea de inmuebles, cultivo y ganadería, y lo dispuesto por el Gobierno de S. M., la Delegación ha dado orden para que se anuncie la cobranza del trimestre, en los 228 pueblos de la provincia que no han cumplido con lo dispuesto en el mismo, de presentar en la Administración hasta dicha día la totalidad de las cédulas-declaraciones de su riqueza, dejando en suspenso el anuncio respecto de los seis pueblos restantes que cumplieron lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, hasta tanto que con vista de los datos presentados y remitidos á la Superioridad, declare si están ó no comprendidos en los efectos del artículo 1.º de la mencionada ley.

2.º Que rindiendo desde el citado día 1.º de Enero las tarifas de la

contribucion industrial y de comercio reformadas por virtud de la ley de la repetida fecha de 31 de Diciembre, ha dispuesto tambien abrir la cobranza del trimestre, previa la rectificacion de las respectivas matriculas, verificándose por los mismos recibos que se tenían autorizados para el actual año económico, aunque respaldando en ellos una liquidacion en que conste lo que debían pagar según la matrícula aprobada, y lo que ha de hacerlo según la reformada por las nuevas tarifas, con las diferencias en más ó en menos. A este fin, los Sres. Alcaldes y los Secretarios cuantarán, bajo su personal responsabilidad, de cumplir lo que en su circular les tiene ordenado la Administración de Contribuciones y Rentas, para que rectifiquen en el acto las actuales matriculas bajo la forma expresada, y respalden los recibos tajonarios, que devolverán con este requisito á los recaudadores, para que por ellos hagan la recaudacion.

3.º Que rindiendo así bien desde la fecha referida del 1.º de Enero, la exacción de los derechos del impuesto de consumos y cereales, y señalados á los pueblos los cupos de los encabezamientos con que desde dicha fecha deben tributar por el concepto expresado, y por las bases contenidas en los artículos 5.º al 9.º de la ley, cuyo señalamiento se publicará en uno de los próximos números del BOLETIN OFICIAL, es de necesidad que los Ayuntamientos ingresen en Tesorería dentro del mes actual el importe del trimestre, utilizando los medios que tienen autorizados, y sin perjuicio de que á los cupos que ahora se les señala fueran mayores, hagan un reparto adicional por la diferencia que les resulte de más, y de que, si son menores, se reserven el sobrante para sus atenciones, ó para ménos repartir en el año venidero.

4.º Que las corporaciones ingresen tambien el descuento de sueldos de sus empleados, y el 20.º por 100 de las rentas de los bienes de propios de los pueblos.

5.º Que los mineros ingresen dentro del mes, no solo el veni-

ficio del trimestre, sino los atrasos que les resulte de los anteriores, y los débitos del ya suprimido impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, evitándose, así como las corporaciones, los procedimientos de que, en otro caso, habrán de ser objeto.

6.º Los compradores de fincas, y redimientes de censos de bienes nacionales, pagarán inmediatamente los plazos que tengan vencidos, y los demás, á medida que vayan venciendo; y

7.º Los Ayuntamientos que no hayan rendido sus cuentas de cédulas personales, ni entregado en Tesorería el importe de las vendidas, y que se hallen adeudando algunas cantidades por el papel de multas que tengan recibido de la Administración, cumplirán inmediatamente uno y otro servicio, para evitar que se los complica á ejecutarlos por los medios coercitivos de instrucción.

La Delegación espera que todos han de concurrir, como tienen anteriormente haciéndolo, á pagar puntualmente lo que adeudan, y á ejecutar los servicios que se les tienen encomendados, teniendo entendido que, en cumplimiento de su deber, y bien á pesar suyo, apremiará á los que resulten morosos.

Leon 1.º de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día 3 hasta el 13 inclusive del actual estará abierto el pago de la mensualidad de Enero último á dichas clases, previa presentación en la Intervencion de esta dependencia de los justificantes prevenidos.

Leon Febrero 1.º de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de la provincia de Leon.

Habiendo sido nombrado por la Delegacion del Banco de España en esta capital, auxiliar de la recauda-

cion de Grajal y Joarilla, D. Vicente Fierro Arago; se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 1.º de Febrero de 1882.—José J. del Mazo.

PROVISION DE ESTANCOS.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en uso de las facultades que le están concedidas, ha tenido por conveniente acordar, se provean en propiedad las plazas de Estanqueros de los pueblos que á continuacion se determinan.

Lo que se hace publico por el presente BOLETIN para que en el término de 15 dias puedan presentarse ante su señoría el expreso señor Delegado las oportunas instancias, que deberán venir acompañadas de la licencia del servicio militar y un certificado del Alcalde en que conste que el aspirante cuente con recursos para hacer las sacas al contado, de los efectos de la Hacienda, que tienen obligacion de expender para el consumo del publico.

Leon 1.º de Febrero de 1882.—José J. del Mazo.	Pueblo.	Ayuntamiento.	Substancia.
	S. Justo de Cobanillas.	Noceda	Bambibre.
	Los Barrios de Sals.	Los Barrios	Penderanda.

ESTANCOS DE QUE SE HACE MÉRITO.